



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

Al Despacho del Titular la subsanación de demanda en el proceso ejecutivo de mínima cuantía interpuesto por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COOTRAIPI", en contra de los señores **JAIME DUQUE- BRANDON DAVID LIZARAZO NUÑEZ- MARIA CARMENZA NUÑEZ MOSQUERA- ORFELINA MOSQUERA DE NUÑEZ - DIANA MARCELA LIZARAZO NUÑEZ.** Consta de un (01) cuaderno con treinta y seis (36) folios útiles incluyendo el escrito de Medidas Cautelares. Sírvase Proveer.

Yotoco Valle del Cauca, 27 de Septiembre de 2021.

**CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO**  
Secretaria.

PROCESO: **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**  
Radicado: 768904089001202100114-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COOTRAIPI"

DEMANDADOS: JAIME DUQUE- BRANDON DAVID LIZARAZO NUÑEZ- MARIA CARMENZA NUÑEZ MOSQUERA- ORFELINA MOSQUERA DE NUÑEZ - DIANA MARCELA LIZARAZO NUÑEZ.

**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 246**

Yotoco, Valle del Cauca, Veintisiete de Septiembre de dos mil veintiuno.

La demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por COOTRAIPI, a través de apoderada judicial, en virtud del poder conferido por el señor JHON ALBERT HOYOS HERRERA<sup>1</sup>, quien funge como representante legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COOTRAIPI", cumple los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso; al igual que el pagaré N° 1605000575 del 03 de Noviembre de 2017 (fol. 4 y 5) cumple con los requisitos del título valor, conforme a los artículos 422, inciso primero, del CGP, y 621 y 709 del Código de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE:**

<sup>1</sup> A quien se le designó como representante legal de Cootraipi, por el Consejo de Administración. Ver certificado de existencia y representación de COOTRAIPI (fol. 6 al 13).





**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA**

**PRIMERO. LIBRAR** mandamiento de pago a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COOTRAIPI"**, y a cargo de los señores **JAIME DUQUE- BRANDON DAVID LIZARAZO NUÑEZ- MARIA CARMENZA NUÑEZ MOSQUERA- ORFELINA MOSQUERA DE NUÑEZ - DIANA MARCELA LIZARAZO NUÑEZ.**, por los siguientes montos de dinero:

- 1.- CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (478.251.00 M/cte) por concepto de la cuota correspondiente al 08 de Julio del 2019, de la obligación contenida en el pagare 1605000575 de fecha 11 de Marzo de 2017 ✓
- 1.1.- Los intereses de mora, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda de conformidad con el artículo 69 de la ley 45 de 1990, se hace exigibles los intereses de moratorios liquidados como lo ordena el artículo 111 de la ley 510 de 1999, y con base en los estipulados por la Superintendencia Financiera.
- 2.- CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (478.251.00 M/cte) por concepto de la cuota correspondiente al 08 de Agosto del 2019, de la obligación contenida en el pagare 1605000575 de fecha 11 de Marzo de 2017. ✓
- 2.1.- Los intereses de mora, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda de conformidad con el artículo 69 de la ley 45 de 1990, se hace exigibles los intereses de moratorios liquidados como lo ordena el artículo 111 de la ley 510 de 1999, y con base en los estipulados por la Superintendencia Financiera.
- 3.- CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (478.251.00 M/cte) por concepto de la cuota correspondiente al 08 de Septiembre del 2019, de la obligación contenida en el pagare 1605000575 de fecha 11 de Marzo de 2017. ✓
- 3.1.- Los intereses de mora, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda de conformidad con el artículo 69 de la ley 45 de 1990, se hace exigibles los intereses de moratorios liquidados como lo ordena el artículo 111 de la ley 510 de 1999, y con base en los estipulados por la Superintendencia Financiera.
- 4.- CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (478.251.00 M/cte) por concepto de la cuota correspondiente al 08 de Octubre del 2019, de la obligación contenida en el pagare 1605000575 de fecha 11 de Marzo de 2017. ✓
- 4.1. Los intereses de mora, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda de conformidad con el artículo 69 de la ley 45 de 1990, se hace exigibles los intereses de moratorios liquidados como lo ordena el artículo 111 de la ley 510 de 1999, y con base en los estipulados por la Superintendencia Financiera.





**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA**

- 5.- CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (478.251.00 M/cte) por concepto de la cuota correspondiente al 08 de Noviembre del 2019, de la obligación contenida en el pagare 1605000575 de fecha 11 de Marzo de 2017.
- 5.1.- Los intereses de mora, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda de conformidad con el artículo 69 de la ley 45 de 1990, se hace exigibles los intereses de moratorios liquidados como lo ordena el artículo 111 de la ley 510 de 1999, y con base en los estipulados por la Superintendencia Financiera.
- 6.- CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (478.251.00 M/cte) por concepto de la cuota correspondiente al 08 de Diciembre del 2019, de la obligación contenida en el pagare 1605000575 de fecha 11 de Marzo de 2017.
- 6.1.- Los intereses de mora, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda de conformidad con el artículo 69 de la ley 45 de 1990, se hace exigibles los intereses de moratorios liquidados como lo ordena el artículo 111 de la ley 510 de 1999, y con base en los estipulados por la Superintendencia Financiera.
- 7.- CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (478.251.00 M/cte) por concepto de la cuota correspondiente al 08 de Enero del 2020, de la obligación contenida en el pagare 1605000575 de fecha 11 de Marzo de 2017.
- 7.1.- Los intereses de mora, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda de conformidad con el artículo 69 de la ley 45 de 1990, se hace exigibles los intereses de moratorios liquidados como lo ordena el artículo 111 de la ley 510 de 1999, y con base en los estipulados por la Superintendencia Financiera.
- 8.- CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (478.251.00 M/cte) por concepto de la cuota correspondiente al 08 de Febrero del 2020, de la obligación contenida en el pagare 1605000575 de fecha 11 de Marzo de 2017.
- 8.1. Los intereses de mora, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda de conformidad con el artículo 69 de la ley 45 de 1990, se hace exigibles los intereses de moratorios liquidados como lo ordena el artículo 111 de la ley 510 de 1999, y con base en los estipulados por la Superintendencia Financiera.
- 9.- CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (478.251.00 M/cte) por concepto de la cuota correspondiente al 08 de Marzo del 2020, de la obligación contenida en el pagare 1605000575 de fecha 11 de Marzo de 2017.
- 9.1.- Los intereses de mora, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda de conformidad con el artículo 69 de la ley 45 de 1990, se hace





**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA**

exigibles los intereses de moratorios liquidados como lo ordena el artículo 111 de la ley 510 de 1999, y con base en los estipulados por la Superintendencia Financiera.

- 10.- CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (478.251.00 M/cte) por concepto de la cuota correspondiente al 08 de Abril del 2020, de la obligación contenida en el pagare 1605000575 de fecha 11 de Marzo de 2017.
- 10.1.- Los intereses de mora, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda de conformidad con el artículo 69 de la ley 45 de 1990, se hace exigibles los intereses de moratorios liquidados como lo ordena el artículo 111 de la ley 510 de 1999, y con base en los estipulados por la Superintendencia Financiera.
- 11.- CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (478.251.00 M/cte) por concepto de la cuota correspondiente al 08 de Mayo del 2020, de la obligación contenida en el pagare 1605000575 de fecha 11 de Marzo de 2017.
- 11.1. Los intereses de mora, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda de conformidad con el artículo 69 de la ley 45 de 1990, se hace exigibles los intereses de moratorios liquidados como lo ordena el artículo 111 de la ley 510 de 1999, y con base en los estipulados por la Superintendencia Financiera.
- 12.- CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (478.251.00 M/cte) por concepto de la cuota correspondiente al 08 de Junio del 2020, de la obligación contenida en el pagare 1605000575 de fecha 11 de Marzo de 2017.
- 12.1.- Los intereses de mora, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda de conformidad con el artículo 69 de la ley 45 de 1990, se hace exigibles los intereses de moratorios liquidados como lo ordena el artículo 111 de la ley 510 de 1999, y con base en los estipulados por la Superintendencia Financiera.
- 13.- CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (478.251.00 M/cte) por concepto de la cuota correspondiente al 08 de Julio del 2020, de la obligación contenida en el pagare 1605000575 de fecha 11 de Marzo de 2017.
- 13.1.- Los intereses de mora, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda de conformidad con el artículo 69 de la ley 45 de 1990, se hace exigibles los intereses de moratorios liquidados como lo ordena el artículo 111 de la ley 510 de 1999, y con base en los estipulados por la Superintendencia Financiera.
- 14.- CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (478.251.00 M/cte) por concepto de la





**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA**

cuota correspondiente al 08 de Agosto del 2020, de la obligación contenida en el pagare 1605000575 de fecha 11 de Marzo de 2017.

- 14.1.- Los intereses de mora, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda de conformidad con el artículo 69 de la ley 45 de 1990, se hace exigibles los intereses de moratorios liquidados como lo ordena el artículo 111 de la ley 510 de 1999, y con base en los estipulados por la Superintendencia Financiera.
- 15.- CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (478.251.00 M/cte) por concepto de la cuota correspondiente al 08 de Septiembre del 2020, de la obligación contenida en el pagare 1605000575 de fecha 11 de Marzo de 2017.
- 15.1.- Los intereses de mora, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda de conformidad con el artículo 69 de la ley 45 de 1990, se hace exigibles los intereses de moratorios liquidados como lo ordena el artículo 111 de la ley 510 de 1999, y con base en los estipulados por la Superintendencia Financiera.
- 16.- CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (478.251.00 M/cte) por concepto de la cuota correspondiente al 08 de Octubre del 2020, de la obligación contenida en el pagare 1605000575 de fecha 11 de Marzo de 2017.
- 16.1.- Los intereses de mora, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda de conformidad con el artículo 69 de la ley 45 de 1990, se hace exigibles los intereses de moratorios liquidados como lo ordena el artículo 111 de la ley 510 de 1999, y con base en los estipulados por la Superintendencia Financiera.
- 17.- CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (478.251.00 M/cte) por concepto de la cuota correspondiente al 08 de Noviembre del 2020, de la obligación contenida en el pagare 1605000575 de fecha 11 de Marzo de 2017.
- 17.1.- Los intereses de mora, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda de conformidad con el artículo 69 de la ley 45 de 1990, se hace exigibles los intereses de moratorios liquidados como lo ordena el artículo 111 de la ley 510 de 1999, y con base en los estipulados por la Superintendencia Financiera.
- 18.- CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (478.251.00 M/cte) por concepto de la cuota correspondiente al 08 de Diciembre del 2020, de la obligación contenida en el pagare 1605000575 de fecha 11 de Marzo de 2017.
- 18.1.- Los intereses de mora, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda de conformidad con el artículo 69 de la ley 45 de 1990, se hace exigibles los intereses de moratorios liquidados como lo ordena el artículo 111





**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA**

de la ley 510 de 1999, y con base en los estipulados por la Superintendencia Financiera.

- 19.- CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (478.251.00 M/cte) por concepto de la cuota correspondiente al 08 de Enero del 2021, de la obligación contenida en el pagare 1605000575 de fecha 11 de Marzo de 2017.
- 19.1.- Los intereses de mora, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda de conformidad con el artículo 69 de la ley 45 de 1990, se hace exigibles los intereses de moratorios liquidados como lo ordena el artículo 111 de la ley 510 de 1999, y con base en los estipulados por la Superintendencia Financiera.
- 20.- CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (478.251.00 M/cte) por concepto de la cuota correspondiente al 08 de Febrero del 2021, de la obligación contenida en el pagare 1605000575 de fecha 11 de Marzo de 2017.
- 20.1. Los intereses de mora, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda de conformidad con el artículo 69 de la ley 45 de 1990, se hace exigibles los intereses de moratorios liquidados como lo ordena el artículo 111 de la ley 510 de 1999, y con base en los estipulados por la Superintendencia Financiera.
- 21.- CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (478.251.00 M/cte) por concepto de la cuota correspondiente al 08 de Marzo del 2021, de la obligación contenida en el pagare 1605000575 de fecha 11 de Marzo de 2017.
- 21.1.- Los intereses de mora, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda de conformidad con el artículo 69 de la ley 45 de 1990, se hace exigibles los intereses de moratorios liquidados como lo ordena el artículo 111 de la ley 510 de 1999, y con base en los estipulados por la Superintendencia Financiera.
- 22.- CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (478.251.00 M/cte) por concepto de la cuota correspondiente al 08 de Abril del 2021, de la obligación contenida en el pagare 1605000575 de fecha 11 de Marzo de 2017.
- 22.1.- Los intereses de mora, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda de conformidad con el artículo 69 de la ley 45 de 1990, se hace exigibles los intereses de moratorios liquidados como lo ordena el artículo 111 de la ley 510 de 1999, y con base en los estipulados por la Superintendencia Financiera.
- 23.- CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (478.251.00 M/cte) por concepto de la cuota correspondiente al 08 de Mayo del 2021, de la obligación contenida en el pagare 1605000575 de fecha 11 de Marzo de 2017.





**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA**

- 23.1. Los intereses de mora, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda de conformidad con el artículo 69 de la ley 45 de 1990, se hace exigibles los intereses de moratorios liquidados como lo ordena el artículo 111 de la ley 510 de 1999, y con base en los estipulados por la Superintendencia Financiera.
- 24.- CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (478.251.00 M/cte) por concepto de la cuota correspondiente al 08 de Junio del 2021, de la obligación contenida en el pagare 1605000575 de fecha 11 de Marzo de 2017.
- 24.1.- Los intereses de mora, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda de conformidad con el artículo 69 de la ley 45 de 1990, se hace exigibles los intereses de moratorios liquidados como lo ordena el artículo 111 de la ley 510 de 1999, y con base en los estipulados por la Superintendencia Financiera.
- 25.- CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (478.251.00 M/cte) por concepto de la cuota correspondiente al 08 de Julio del 2021, de la obligación contenida en el pagare 1605000575 de fecha 11 de Marzo de 2017.
- 25.1.- Los intereses de mora, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda de conformidad con el artículo 69 de la ley 45 de 1990, se hace exigibles los intereses de moratorios liquidados como lo ordena el artículo 111 de la ley 510 de 1999, y con base en los estipulados por la Superintendencia Financiera.
- 26.- CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (478.251.00 M/cte) por concepto de la cuota correspondiente al 08 de Agosto del 2021, de la obligación contenida en el pagare 1605000575 de fecha 11 de Marzo de 2017.
- 26.1.- Los intereses de mora, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda de conformidad con el artículo 69 de la ley 45 de 1990, se hace exigibles los intereses de moratorios liquidados como lo ordena el artículo 111 de la ley 510 de 1999, y con base en los estipulados por la Superintendencia Financiera.
- 27.- SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (653.587.00 M/cte) de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagare 1605000575 de fecha 11 de Marzo de 2017.
- 27.1.- Los intereses de moratorios, causados sobre el saldo insoluto de la obligación por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (653.587.00 M/cte) a partir de la fecha de presentación de la demanda de conformidad con el artículo 69 de la ley 45 de 1990, se hace exigibles los





**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA**

intereses de moratorios liquidados como lo ordena el artículo 111 de la ley 510 de 1999, y con base en los estipulados por la Superintendencia Financiera.

En cuanto a las costas y agencias en derecho, se resolverá en su oportunidad.

**SEGUNDO. ORDENAR** a la parte demandada cancelar a la demandante las sumas por las que se le ejecuta, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto (art. 431 del CGP).

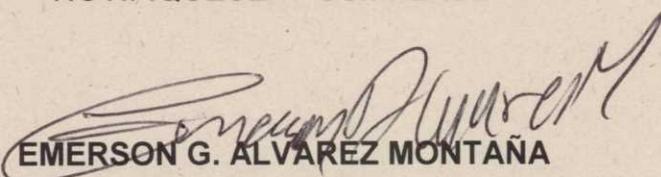
**TERCERO. NOTIFÍQUESE** esta providencia a la parte ejecutada, como lo ordenan los artículos 290 al 292 del CGP. Hágaseles saber, al momento de la notificación, que se concede un término de 10 días para proponer excepciones en defensa de sus intereses (numeral 1, art. 442 del CGP). Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

**QUINTO. RECONOCER** personería a la abogada ROSE MARY TREJOS MEDINA, como apoderada judicial de la parte ejecutante.

**SEXTO.- ADVERTIR** a la parte ejecutante que, conforme al Decreto 806 de 2020, al tener en su poder el título valor que sirve como base ejecutiva para promover la demanda, y teniendo en cuenta que se allegó en copia más no en original, por motivo de la emergencia sanitaria y el asilamiento selectivo generado por el COVID-19, causa justificada para no hacerlo en consonancia con el art. 245 del CGP, será responsable de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, de ser el caso, así como abstenerse de utilizar el mismo título en el ejercicio de otra acción ejecutiva o de otro tipo. De igual forma, en el empleo del principio de la buena fe y con base el art. 78 del CGP, este proceso en comento tendrá su desarrollo procedimental, siempre guardando el debido proceso, el derecho de contradicción y con miras a la tutela judicial efectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
**EMERSON G. ALVAREZ MONTAÑA**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
YOTOCO, VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO  
No. 74  
Septiembre 28 de 2021  
EN ESTADO DE HOY, NOTIFICO EL CONTENIDO  
DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO  
Secretaria

